



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES

Dirección General de la Vivienda y Urbanismo

671.- EMPLAZAMIENTO Y REMISIÓN DE EXPEDIENTE EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO N.º 595/2014, SEGUIDO A INSTANCIAS POR D. JUAN CARLOS ESCOZ GARCÍA.

Expediente Administrativo:

Procedimiento Sancionador por infracción a la normativa urbanística en la vivienda sita en la calle Julio Romero de Torres n.º 4, catastral con referencia 4945623WE0044N0001QM.

Interesado: D. Juan Carlos Escoz García.

Representante: D.ª María Asunción Collado Martín.

En el expediente referenciado, se ha interpuesto Recurso Contencioso Administrativo, dando lugar al Procedimiento Abreviado n.º 000595/2014, en el desarrollo del cual ha recaído Resolución del Juzgado de lo Contencioso Administrativo N.º 3 de Melilla, de fecha 25 de febrero del presente, remitida a esta Dirección General, vía fax, el día 18 de los corrientes, cuyo contenido es el siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

- Primero.** En fecha 9 DE DICIEMBRE 2014, por D. JUAN CARLOS ESCOZ GARCÍA se presentó escrito de demanda formulando recurso contencioso-administrativo contra LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, sobre Sanción por infracción en materia de Vivienda y Urbanismos.
- Segundo.** Por Resolución de fecha 9 de enero de 2015, se requiere a la parte actora a fin de que subsane la demanda en el sentido de acreditar la presentación de tasa judicial o reconocimiento de asistencia jurídica gratuita, lo que cumplimenta la parte actora aportando la tasa líquida, y compareciendo el actor a otorgar representación.
- Tercero.** La parte recurrente en su escrito de demanda ha solicitado el recibimiento a prueba, documental y testifical, y que se fije la cuantía del procedimiento en la cantidad de 8.963,23 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada de oficio la validez de la comparecencia en el escrito de interposición presentado y apreciada la jurisdicción y competencia objetiva de este órgano judicial, procede la admisión de la demanda, tramitándose el presente recurso por las normas del Procedimiento Abreviado.